ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. Encla ciudad de Montevideo, el día 22 de noviembre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible gradines" Sub Grupo No. 4 "PINTURAS", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Gonzalo Illarramendi y Viviana Dell'Acqua. Delegados Empresariales: Sres. Carlos Barreira, Washington Sosa y Dr. Pablo Duran Delegados del sector Trabajador: Sindicato de Trabajadores de la Industria Química (STIQ): Raúl Barreto, Martín Ximeno, Alejandro Mechlovits, Diego Zipitría, Natalia Rodriguez y Fernando Tabarez quienes manifiestan lo siguiente:

LONGINERIAL IEL III

I) PRESENTACIÓN AL CONSEJO DE SALARIOS DEL ACUERDO ALCANZADO ENTRE SECTORES EMPLEADOR Y TRABAJADOR:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2018 y el 30 de junio del año 2020, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2018, 1º de enero de 2019, 1º de julio de 2019, 1º de enero de 2020.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector de actividad indicado precedentemente, excluyéndose al personal de dirección, confianza y superior.

TERCERO: Ajustes salariales:

I) Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2018: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2018, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2018, de 4.25% (cuatro con veinticinco por ciento) por concepto de aumento nominal.

De acuerdo a lo que antecede, los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2018 son los siguientes:

	PERSONAL OBRERO	MONTO
I)	Etiquetadora	125.11
	Peón de Deposito y expedición	125.11
II)	Operario de Limpieza de mantenimiento	125.11
	de útiles de laboratorio	125.11
	Operario de empaque de sachets	125.11
III)	Embalador de pedidos	125.11
	Apartador de pedidos	125.11
	Envasador Manual	125.11
	Operario envasador de pomos	125.11



9-





7 Aff. (

	Operario de tareas auxiliares de envasado	125.1
V)	Operario de envasado y deposito	131.3
	Operario general de expedición	131.3
	Operario de envasado de sachets	131.3
	Peón de elaboración de tizas	131.3
-	Peón general de mantenimiento	131.3
	Peón (materias primas)	131.3
V)	Conductor de montacargas	131.3
	Peón elaboración de hidrófugos	131.3
	Operario departamento de prod. Inflamables	131.3
	Operario de lavadero	131.3
	Operario de maquina envasadora	131.3
	Operario de Control de envases y tinta	131.3
VI)	Conductor de motoelevadoras	131.3
	Operario de maquina de envasado tapado	131.3
	Automático	131.3
	Operario general de envasado y filtrado	131.3
	Operario Dpto. de materias primas o envases	31.3
	Operario molienda y envasado de tiza	131.3
	Operario de almacén de herramientas	131.3
	Operario de Serigrafía	131.3
VII)	Operario recep. Y orden de productos elaborados	137.9
	Operario Molino de Arena	137.9
	Operario Molinos de Cilindros	137.9
	Albañil operario de Molinos de bolas	137.9
	Operario balancín	137.9
VIII)	Operario "B" de barnices	137.9
	Operario de Maquina de chips	137.9
	Operarios ceras Pom. Y otros	137.9
	Operario mezclas	137.9
	Operario de prep. Hidrófugos y similares	137.9

	Operario de mezcla y molienda	137.92
IX)	Operario de elaboración de resinas	137.92
	Operario control de expedición	137.92
	Operario de elaboración de tintas	137.92
	Maquinista envasado automático de sachets	137.92
	Operario horno de zinc	137.92
K)	Operario dilución y colores	148.31
	Operario general de elaboración	148.31
	Chofer repartidor	148.31
XI)	Colorista	148.31
	Operario elab. Y envasado de lacas	148.31
	Operario "A" Elab. Barnices y otros	148.31
	Chofer de Suministros	148.31
	Electricista	148.31
	Operario reactor de resinas	148.31
XII)	Medio oficial mecánico	148.31
XIII)	Operario especializado de tizas	159.41
	Operario "A" de ceras y resinas y otros	159.41
XIV	Oficial mecánico	159.41
	PERSONAL ADMINISTRATIVO	MONTO
1)	Auxiliar "C"	24960
II)	Telefonista-recepcionista	26207
111)	V) Preparador de sec. Mecanizada y función	26207
	Computación	26207
	Auxiliar de ventas	26207
	Auxiliar de contaduría	26207
	Auxiliar "B"	26207
VI)	Encargado de archivo	27828
	Auxiliar de personal	27828

à, f

D

Many E.

Olh



	Sereno "B"	27828
	Aux. de com. Administración	27828
	Aux. de jefatura de producción mercado y estadística	27828
VII)	Aux. de compras	29997
	Cobrador	29997
	Cajero	29997
	Sereno portero nocturno	29997
	Aux. de importaciones	29997
	Auxiliar de formulas y costos	29997
	Auxiliar de ventas	29997
	Operario de maquina de registro directo	29997
VIII)	Auxiliar "A"	31439
	Secretaria dactilógrafa	31439
X)	Auxiliar de tramites	33408
	Jefe de estudio de mercado y estadísticas	33408
	Encargado sección mecanizada	33408
X)	Jefe de recepción y expedición	35248
	Promotor	35248
XI)	Encargdo de créditos, nov. y ctas. Ctes.	35248
	Tenedor de libros	35248
	jefe de personal y fabrica.	35248
	Encargado de despacho de ventas	35248
	Supervisor adm. De producción.	35248
XII)	Vendedor exclusivo a sueldo	39434
	vendedor exclusivo a sueldo y comisión	24960
XIV)	Jefe de equipo de vendedores	45127
XV)	jefe de producto	48330

PERSONAL DE SUPERVISION

B

MONTO

Mangell

Bul



1)	Encargado elaboración de barnices	29330
II)	Encargado de reactor	31346
111414	Encargado de laboratorio de control	31346
	Encargado de envases	31346
	Encargado de molienda y mezcla	31346
111)	Capataz Dpto. materia prima y/o envasado	32945
	Encargado de dilución de colores	32945
	Capataz de expedición	32945
	Encargado de recepción y expedición	32945
V)	Capataz de dilución y colores y envases	37138
	Capataz de barnices, resinas y lacas.	37138
	Capataz de mezcla y molienda	37138
VI)	Capataz de taller y mantenimiento	39220
	Capataz general	39220
	PERSONAL DE LABORATORIO	MONTO
)	Ayudante opr. Lab. De control	24960
V)	Oper. Lab. De control	27828
/)	Operario de lab. De resinas y barnices	29156
/1)	Operario ensayos de Lab y control de proces	30461
	Operario "A" de lab. Gral.	30461
/II)	Ayudante idóneo de lab.	31278
/III)	Ayudante idóneo de lab y vist.	32554

II) Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2019: Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2019, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2018, de 3.75% (tres con setenta y cinco por ciento), por concepto de aumento nominal.

III) Tercer ajuste salarial al 1º de julio de 2019: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de julio 2019, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2019 de 4% (cuatro por ciento) por concepto de aumento nominal.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2020: Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2020, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2019, de 3.5% (tres con cinco por ciento) por concepto de aumento nominal.

CUARTO: Correctivos: I) A los 12 meses de vigencia del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada del período (1/7/18 - 30/6/19) y los aumentos nominales otorgados en el mismo (1/7/18 - 30/6/19), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo.

II) Al final del convenio se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del convenio (1/7/18 – 30/6/20) y los ajustes salariales otorgados en el mismo (incluyendo el eventual correctivo a los 12 meses), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

QUINTO: Cláusula Gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

SEXTO: SALARIO VACACIONAL COMPLEMENTARIO DEL SALARIO VACACIONAL. (art. 27 de la Ley 12.590 – art. 4° de la ley 16.101).

I- Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, exclusivamente, percibirán un complemento por salario vacacional.

II- El monto de este beneficio, a partir de Enero 2019 será equivalente al 65 % (sesenta y cinco por ciento) del total del salario vacacional legal (art. 4º de la ley 16.101), para aquellos trabajadores que perciban sus salarios conforme a los laudos o salarios mínimos por categoría regulados en el Consejo de Salarios del sector; y será equivalente al 60 % (sesenta por ciento) y en la misma forma, para aquellos trabajadores que perciban salarios superiores al laudo (sobrelaudos).

A partir de Enero 2020 será equivalente al **70 % (setenta por ciento)** del total del salario vacacional legal (art. 4º de la ley 16.101), para aquellos trabajadores que perciban sus salarios conforme a los laudos o salarios mínimos por categoría regulados en el Consejo de Salarios del sector; y será equivalente al **65 % (sesenta y cinco por ciento)** y en la misma forma, para aquellos trabajadores que perciban salarios superiores al laudo (sobrelaudos).

W

Nodo

16

De Carrier

III- El complemento del salario vacacional se pagará conjuntamente con el cobro del salario vacacional legal y en caso de fraccionamiento de la licencia, se pagará cuando se goce la primera fracción.

<u>IV-</u> Aquellas empresas que en forma voluntaria estuvieren pagando un salario vacacional extraordinario en forma total o parcial; no estarán obligadas al pago de este beneficio en virtud de dicha circunstancia, o pagaran la diferencia.

SEPTIMO: <u>LICENCIA ESPECIAL PARA CUIDADOS</u>: Se establece una licencia especial para los trabajadores hombres, equivalente a 36 (treinta y seis) horas por cada año calendario, regulado de igual forma que la Licencia Especial para mujeres dispuesta en la DÉCIMO CUARTA del Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 6/12/16, cuyo uso, será a razón de tres horas mínimas y con hasta un máximo de seis horas en cada mes calendario.

OCTAVO: CLAUSULA DE PAZ: Durante la vigencia del presente acuerdo, y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, las organizaciones sindicales y los trabajadores no formularán planteos ni acciones gremiales que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidas a aumentos o mejoras de cualquier tipo que queden alcanzados o comprendidos en relación a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT – CNT – STIQ.

NOVENO: Aquellas empresas del sector que paguen a sus trabajadores beneficios superiores a los regulados en la presente, seguirán abonando los mismos, o abonarán el más favorable para el trabajador no acumulándose los beneficios.-

DÉCIMO: Retroactividades: Las retroactividades que deban pagarse a julio/18 por la aplicación del presente, podrán, a opción de las empresas; abonarse en dos cuotas, la primera, conjuntamente con el pago del salario de noviembre/18 y la segunda, con el de diciembre/18.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes manifiestan que velarán por el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente en cuanto a que no existan en el sector prácticas discriminatorias por cuestión de ninguna índole e impulsarán políticas tendientes a su erradicación.-

DÉCIMO SEGUNDA: RATIFICACIÓN: La firma del presente acuerdo no implica la derogación de ninguna de las normas que surjan de anteriores Acuerdos de Consejo de Salarios y/o Conventos Colectivos vigentes en lo que no resulte en contraposición con el presente.-

II) VOTACIÓN:

En este estado, habiéndose resuelto por unanimidad votar salarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449, se somete a votación el Acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo quienes manifiestan que si bien el acuerdo alcanzado por mayoría fue el resultado de profusas negociaciones tripartitas, en virtud de que lo

DD ger

Qa

Noto

irtud de que lo

AR N

dispuesto en la cláusula CUARTO se aparta de los lineamientos de esta Ronda, se abstienen de su votación.

Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.